



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00369-00
DEMANDANTES:	AURA LINA SÁNCHEZ DE ORTIZ y FRANCISCO JAVIER ORTIZ CASTAÑO
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez el presente proceso cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral, modificado por el art. 12 de la ley 712 del 2001, y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **AURA LINA SÁNCHEZ DE ORTIZ y FRANCISCO JAVIER ORTIZ CASTAÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por **ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se **ORDENA** citar a la señora **SANDRA MARÍN ALARCÓN** en calidad de interviniente ad excludendum, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

También se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

Ahora bien, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

De conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política, se dispone enterar de la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, la Doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO. Y, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notificar la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los (la) apoderados (a) se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Se reconoce personería a los abogados **GUSTAVO GÓMEZ VALENCIA** y **FULVIA ERICA MARÍN CALLE** portadores de la tarjeta profesional No. 117.217 y 166.839 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, para actuar en defensa de los intereses de los demandantes, en los términos y con las facultades del mandato a ellos conferido; advirtiendo eso si que de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona (Art. 75 del Código General del Proceso).

Por último, se **DISPONE OFICIAR** a **COLPENSIONES** a fin de que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que para tales efectos se libraré por la Secretaría del Despacho, indiquen todos los datos de contacto que reposen en las bases de datos de la entidad respecto de la señora **SANDRA MARIN ALARCÓN**, ello es, dirección física, números telefónicos de contacto (fijo – celular), dirección de correo electrónico, entre otros. Lo anterior a fin de poder llevar a cabo las notificaciones a que haya lugar en aras de la celeridad del trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2f38a02b0f0fc613cd484d2d209256ace9592a67d17006f0e5e5b6303839fbc

Documento generado en 09/11/2021 04:01:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>